

SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS POR TRÁMITES ESCOLARES Y SERVICIOS EDUCATIVOS

El Consejo Universitario en sesión del 13 de abril de 2000, refrendó la suspensión del Reglamento General de Pagos y Servicios Educativos de 1999 para volver al Reglamento General de Pagos de 1966, y estableció que no se harán cobros por servicios educativos no establecidos en dicho ordenamiento hasta que tome una decisión al respecto.

A continuación se transcribe el Reglamento General de Pagos de 1966:

Artículo 1º.- La Universidad percibirá por los servicios que presta, las siguientes cuotas anuales:

I. Por Carreras que Imparte en las Facultades de:

Ciencias, Comercio y Administración, Derecho (con excepción de la carrera de Trabajo Social), Filosofía y Letras, Ingeniería, Medicina, Química, Arquitectura, Ciencias Políticas y Sociales, Economía, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Música (sólo los profesores de 5º año en adelante) y Odontología.	\$ 200.00
Por las enseñanzas que imparte en la Escuela Nacional Preparatoria.	\$ 150.00
Por la carrera de Trabajo Social (Facultad de Derecho), Pintor, Escultor, Grabador o Dibujante Publicitario (Escuela Nacional de Artes Plásticas), Enfermería y Obstetricia (o como aspirante 4 años), Escuela Nacional de Música.	\$ 105.00
Por los cursos de artes aplicadas (Escuela de Artes Plásticas) e infantil (Escuela Nacional de Música).	\$ 60.00

II. De los Alumnos Ordinarios:

Por cada asignatura suelta que cursen.	\$ 60.00
--	----------

III. De los Alumnos Especiales:

Por cada asignatura que cursen.	\$ 120.00
En Artes Plásticas: por cada asignatura en cursos de artes aplicadas.	\$ 60.00
En la Escuela Nacional de Música: por cada asignatura que cursen.	\$ 60.00

IV. *(Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 9 de noviembre de 1978, como sigue):*

IV. De los Estudiantes del Extranjero:

1. Inscripción anual para el ciclo del bachillerato. \$ 2,000.00
2. Inscripción anual para el ciclo de licenciatura. \$ 5,000.00
3. Inscripción a materias aisladas, por cada asignatura. \$ 500.00
4. Derogado.* (Publicado en *Gaceta UNAM* el día 7 de octubre de 1985.)
5. Derogado.* (Publicado en *Gaceta UNAM* el día 7 de octubre de 1985.)
6. Derogado.* (Publicado en *Gaceta UNAM* el día 7 de octubre de 1985.)

V. Para los cursos especiales o de graduados que se impartan en las distintas escuelas o facultades, las cuotas serán propuestas por el director de la facultad o escuela correspondiente, previa aprobación del Patronato y de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario.

La Tesorería de la UNAM administrará estos fondos y los de la Dirección de Cursos Temporales.

VI. *(Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 10 de marzo de 1976, como sigue):*

VI. De la Dirección de Cursos Temporales:

- Por colegiatura semestral. Dlls. 220.00
- Por la sesión de jornadas de verano. \$ 165.00
- Por asignatura en el curso semestral para residentes extranjeros (máximo 2 asignaturas). \$ 440.00
- Por asignatura en jornadas de verano para residentes extranjeros (máximo 2 asignaturas). \$ 350.00
- Inscripción. \$ 10.00
- Colegiatura cursos intensivos. \$ 110.00

VII. *(Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 9 de junio de 1975, como sigue):*

VII. Por Exámenes:

1. Extraordinarios (cada uno). \$ 40.00
2. Especiales (cada uno). \$ 30.00
3. General de readmisión. \$ 30.00
4. Médico de admisión. \$ 25.00
5. Médico-deportivo (incluyendo credencial). \$ 25.00
6. Médico general. \$ 25.00

VIII. *(Modificado en las sesiones del Consejo Universitario del 13 de octubre de 1969 y 9 de junio de 1975, como sigue):*

VIII. Por Exámenes Profesionales:

Los trámites de examen profesional incluyen revisión de estudios, examen, expedición de título, certifi-

cación y registro ante la Dirección General de Profesiones. No se recibirán pagos para exámenes profesionales, fuera de las fechas que marque el reglamento respectivo.

1. En las escuelas de Artes Plásticas, Enfermería y Obstetricia, Música y Trabajo Social, para grados menores a licenciatura. \$ 800.00
2. Para licenciatura en cualquier facultad o escuela. \$ 1,000.00
3. Derogado.* (Publicado en *Gaceta UNAM* el día 7 de octubre de 1985.)
4. Para maestro, doctor o cualquier otro grado académico. \$ 1,250.00

IX. (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 9 de noviembre de 1978, como sigue):

IX. Por Expedición de Documentos y Certificados Académicos:

1. Credencial de identificación. \$ 25.00
2. Cada certificado de estudios. \$ 60.00
3. Cada fotostática de documentos escolares. \$ 20.00
4. Expedición de diploma en cartulina. \$ 40.00

X. Derogado.* (Publicado en *Gaceta UNAM* el día 7 de octubre de 1985.)

XI. (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 9 de noviembre de 1978, como sigue):

XI. Por Otros Trámites:

1. Reposición de la boleta de inscripción, recibo de pago o credencial deportiva. \$ 5.00
2. Reposición de credencial de identificación. \$ 40.00
3. Solicitud para hacer un segundo cambio de grupo y por materia. \$ 10.00
4. Cambio de turno en una preparatoria. \$ 20.00
5. Cambio de plantel de preparatoria. \$ 50.00
6. Cambio de carrera. \$ 20.00
7. Dictamen psicopedagógico por cambio de carrera. \$ 100.00
8. Duplicado de comprobante de examen médico. \$ 10.00
9. No especificados o la continuación de los anteriores, fuera de los períodos señalados. \$ 50.00

XII. Derogado.* (Publicado en *Gaceta UNAM* el día 7 de octubre de 1985.)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. - Las cuotas señaladas en el artículo 1º del presente reglamento deberán ser pagadas por el interesado en el momento de requerir cualquiera de los servicios que proporciona esta Universidad.

Artículo 3º. - Sobre las cuotas establecidas en el artículo 1º del presente reglamento, no se concederá exención, diferición o plazo en el pago, pero en casos especiales, la Dirección General de Servicios Sociales otorgará becas equivalentes al importe total o parcial de una colegiatura.

Artículo 4º.- Los alumnos nacionales ordinarios que cursen más de dos materias, pagarán cuotas íntegras de colegiatura de acuerdo con la fracción I del artículo 1º. Quienes cursen únicamente hasta dos materias pagarán de acuerdo con la fracción II, del artículo 1º del Reglamento General de Pagos.

Artículo 5º.- Para que los alumnos o exalumnos tengan derecho a los servicios que proporciona esta Universidad, deberán pagar previamente la totalidad de su adeudo, no importando el concepto por el cual hayan contraído el mencionado adeudo en el curso de sus estudios.

Artículo 6º.- Derogado.* (Publicado en *Gaceta UNAM* el día 7 de octubre de 1985.)

Artículo 7º.- Derogado.* (Publicado en *Gaceta UNAM* el día 7 de octubre de 1985.)

Artículo 8º.- Los alumnos que no continúen los trámites de su inscripción o reinscripción y aquellos que abandonen sus estudios en el curso del año escolar al que se hayan inscrito, perderán el derecho a la inscripción y a la devolución de cualesquiera cuotas que hayan pagado.

TRANSITORIOS

Primero.- Deberá cubrirse una cuota de \$ 30.00 por los exámenes a título de suficiencia correspondientes al período lectivo de 1966.

Segundo.- Este reglamento entrará en vigor a partir del año lectivo de 1967.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 14 de abril de 2000.



El reglamento suspendido se encuentra en la página (1885) y el ordenamiento que vuelve a entrar en vigor también se puede consultar en la página (1108).